

BOLETÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA**DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO**

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DEL CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

Nuestras Facultades de Medicina y Ciencias

El 15 del actual, fecha memorable para los gloriosos anales de nuestra célebre Universidad, el Congreso de Diputados aprobó sin un solo voto en contra, la inclusión en los presupuestos generales del Estado de las cantidades necesarias para el sostenimiento de Facultades de Medicina y Ciencias, pasando éstas á ser oficiales desde primero del año próximo de 1904. Todos estamos de enhorabuena, por tan fausto suceso, y todos, por lo tanto, debemos por él felicitarnos; pero justo y digno es que las columnas de nuestro BOLETÍN, consagradas há más de treinta años á favorecer la solución de cuantos problemas se relacionan con la enseñanza, vistan de gala y enviemos en ellas la expresión del más profundo y eterno agradecimiento de los Maestros de la provincia, á todos los que, ora con sus gestiones, ora con sus votos han contribuido á que nuestra gran *Escuela salmantina* haya recobrado, en parte, con el acontecimiento de que nos ocupamos, elementos de vida docente que hicieron sonar su nombre, en otros tiempos, para gloria patria, en el mundo entero.

LA REDACCIÓN.

SECCION DOCTRINAL

¡Alegria! ¡Alegria!

Según manifestación hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública ante la Representación Nacional reunida en Cortes, y ante la Comisión de la Prensa profesional, desde primero de Enero de 1904 no habrá escuela con sueldo ínfimo á quinientas pesetas.

Con semejante acuerdo, que honra y enaltece al autor de é, desaparecerán esos sueldos irrisorios de 60, 125 y 250 pesetas, con los cuales el maestro no tenía ni aún para pan, viéndose obligado, si quería comerlo, á dedicarse á otros trabajos ajenos á su profesión, con lo cual se rebajaba grandemente su dignidad profesional.

También el Sr. Bugallal, de acuerdo con los señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, ha ordenado á la Subcomisión de Presupuestos que se incluyan en el de Instrucción pública para el año de 1904 las 125.000 pesetas con que el Estado debe subvencionar la Caja de fondos pasivos del Magisterio primario, conforme al artículo 3.º de la Ley de 16 de Julio de 1887.

¡Loor eterno á los señores Bugallal, Villaverde y Besada; pues con su noble y digno proceder se han hecho acreedores al respeto, al cariño y á la consideración de todos los maestros! Sepan tan dignos señores que el Magisterio primario sabe ser agradecido con aquellos que se ocupan de sacarlo del estado de abyección en que se halla y elevarlo al grado de consideración y respeto á que por sus relevantes servicios merece.

Gracias mil á tan preclaros señores, y sepan que su ilustre nombre ocupará de hoy en adelante un lugar distinguido en nuestro corazón; pues los maestros sabemos ser agradecidos y tributar nuestros elogios á aquellos que se afanan en fomentar la enseñanza y en mejorar la situación económica del Magisterio, procedan de uno ú otro campo político; pues nuestra misión no es hacer política, y sí solamente enseñar.

Con la consignación de las 125.000 pesetas para subvención del Montepío, y el mayor in-

greso que habrá en Caja por el aumento que hace á los pequeños sueldos, aquél podrá tener relativamente vida más desahogada y podrá atender con más regularidad al pago de sus atenciones y habrá desaparecido en parte, el temor de una bancarota; pero no por eso debemos de desistir que se estudie detenidamente el estado de tan benéfica institución, y se lleven á ella las reformas necesarias, á fin de que tenga vida próspera y desahogada.

Empero no terminaremos sin hacer constar que las ventajas conseguidas para las escuelas y para la Caja de pasivos, y consignadas en este modesto escrito, se deben, en gran parte, á las gestiones practicadas por la Comisión de la prensa, la cual visitó al Sr. Ministro é inclinó su ánimo á tan favorable resolución.

Muchas gracias á la misma por su generosa iniciativa.

Julían Sierra Sánchez.

San Muñoz Diciembre de 1903.

SECCION OFICIAL

Oposiciones á Escuelas

DISTRITO DE SALAMANCA

Primera enseñanza

Tribunales para las oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de este distrito.

Escuelas de niños superiores y elementales de 825 y más pesetas de sueldo.—Presidente don Victoriano Nuño Beato, catedrático del Instituto de Salamanca; vocales, don Pedro Díaz Muñoz, profesor de la Escuela Normal de Salamanca; don Lorenzo Niño Viñas, id., id., idem; don Antonio Sánchez Casanueva, sacerdote; don Policarpo Jesús Martín, maestro de la escuela pública de Salamanca; suplentes: don Juan Dominguez Berrueta, catedrático del Instituto de idem; don Mariano Reymundo Arroyo, id., id., idem.

Escuela de niñas elementales de 825 pesetas.—Prisidente, don Miguel de la Riva Crespo, catedrático del Instituto de Salamanca; vocales: doña Carmen Raposo González, profesora de la Escuela Normal de id.; doña Fidela Martín del Río, id., id., id.; don Miguel Sánchez Jiménez, sacerdote; doña Isabel Herrero y Herrera, maes-

tra de la escuela pública de Salamanca; suplentes: don Luis Vallejo Pando, catedrático del Instituto de Id.; don Cecilio González Domingo, id., id., id.

Aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones y documentos que faltan en sus expedientes, y pueden presentarlos en el plazo que señala el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1904.

Maestros aspirantes á las auxiliarias de 1.100 pesetas.—1, don Alfonso Vicente Martínez; 2, Mariano García Martínez; 3, Hipólito Santiago; 4, José Muñoz Porras; 5, Víctor García Hernández; 6, Jesús Rodríguez Fernández; 7, José Carrasco García; 8, Demetrio S. Bayle; 9, José Abea; 10, Filemón Blázquez (copia de título); 11, Inocencio Gómez Pérez; 12, Ernesto Pedráz; 13, Angel María Guines; 14, Florencio Herrero; 15, Eladio González; 16, Adriano Madruga; 17, Rafael de Mena; 18, Modesto Heras; 19, Manuel Fernández Clemente; 20, Ignacio García y García; 21, José Lino; 22, Antonio Martín García; 23, Pedro Pascual Martín (sin documentos); 24, Manuel Acosta (idem); 25, Isidoro Gutiérrez (idem); 26, Luis Pérez Nogués (id.); 27, Manuel Campón (certificación de penales); 28, Moisés Corredor (sin documentos).

Maestros aspirantes á las escuelas elementales de 825 pesetas.—1, don Francisco Bermúdez; 2, Alfonso Vicente y Martínez; 3, Manuel Gómez Marcos; 4, Godofredo Fernández; 5, Mariano García Martínez; 6, Eusebio Amador; 7, Hipólito Santiago; 8, José Muñoz Porras; 9, Fernando Sánchez García; 10, Víctor García Fernández; 11, Julián Gil Álvarez; 12, Gabriel Bartolomé; 13, Juan J. Emiliano Romero (copia del título); 14, Guillermo Martín; 15, Inocencio Gómez Pérez; 16, José de la Rúa; 17, Faustino Borbella; 18, Manuel Hernández; 19, José Salvador Fernández; 20, José Aboy Hernández; 21, Filemón Blázquez (copia del título); 22, Ernesto Pedráz; 23, Angel María Guinea; 24, Bernardo Sánchez (certificación del registro civil); 25, Benjamín de la Fuente; 26, Florencio Herrero; 27, Eladio González; 28, Emilio Caballero; 29, Agapito de la Cruz; 30, Victoriano Mandado; 31, Rafael de Mena; 32, Leocadio Castaños; 33, Tomás Lucas García; 34, Segismundo del Bosque; 35, Cristino Jalón; 36, Manuel Fernández Clemente; 37, Luciano Rodríguez; 38, Florencio Periañez; 39, Luis Blanco; 40, Ig-

nacio García y García; 41, José Lino; 42, Antonio Martín García; 43, José Cabrera; 44, Emiliano Rodríguez; 45, Aureliano Mora; 46, Enrique Delgado (sin documentos); 47, Emilio García Villa (certificación de penales); 48, Justo Tabernero (sin documentos); 49, Pedro Pascual Martín (idem); 50, Manuel Acosta (idem); 51, Antonio Giménez (idem); 52, Isidoro Gutiérrez Martín (idem); 53, José González de la Rúa (certificación de penales); 54, Manuel Campón (sin documentos); 55, Gabriel Rivera (certificación de penales); 56, Isidoro Blanco (sin documentos); 57, Serafín Mateos (certificación de penales); 58, Agustín Vicente Sánchez (sin documentos).

Excluidos.—59, don Maximiliano Caverio (presentado fuera del plazo); 60, Felisimo Manzano (no tiene veintiún años); 61, Pedro Gallego (id. id.).

Maestras aspirantes á las escuelas elementales de niñas con 825 pesetas.—1, doña Magdalena Martín; 2, Leandra Martín; 3, Teófila Núñez; 4, Leandra Collado; 5, Excelsina González; 6, Ursula Redondo; 7, Teresa Garrasco; 8, Casta Elvira González; 9, Jeronima prieto; 10, Josefa García Vegas; 11, María del Pilar Picón; 12, Rafaela Antonio; 13, María del Consuelo Orduña; 14, Juana Casaseca; 15, Avelina Rangel; 16, Esperanza Jánchez; 17, Dorotea de las Heras; 18, Valentina Núñez; 19, María Inocencia Santos; 20, Manuela Alonso; 21, Matilde Vélez; 22, Concepción Hernández; 23, Francisca Toribio; 24, Juana Vadiola (certificación del registro civil); 25, Marina Santos Morán; 26, Florencia Máxima Hernández (certificación de penales); 27, Marcelina Pérez (idem y copia del título); 28, Catalina Zarza; 29, Ludivina Ninfa López (sin documentos); 30, María del Carmen González (idem); 31, Antonia Rodríguez (idem); 32, María del Rosario del Brío (idem); 33, Cristina Pilar Hijosa (idem).

Salamanca 4 de Diciembre de 1903.—El Rector, Miguel de Unamuno.

SECCION DE NOTICIAS

A la Comisión del Senado que entiende en el proyecto de ley sobre bases de enseñanza.

Los que suscriben, directores de los periódicos profesionales que al pie se expresan; acu-

den respetuosamente a la información pública sobre el proyecto de ley de Bases de enseñanza, presentado por el Gobierno en 29 de mayo último, y tienen el honor de exponer las siguientes observaciones.

I.—Libertad de enseñanza.

El art. 3.º del proyecto autoriza a todo español para fundar y sostener establecimientos de educación e instrucción, sin que el Estado tenga en ellos otra intervención que la de inquirir cuanto se refiera a la moral y a las condiciones higiénicas del establecimiento. Más adelante, en el art. 4.º, autoriza a los directores de los establecimientos privados para establecer libremente las pruebas de curso y de las asignaturas.

Son, los que suscriben, partidarios de la libertad en la enseñanza. La han defendido y la defienden. Pero han visto tan de cerca los abusos que a su sombra se cometen; han visto tantas veces el nombre de la enseñanza sirviendo de manto protector a empresas de un industrialismo descocado y delictivo, que no pueden menos de pedir limitaciones y garantías para que la libertad no se convierta en libertinaje.

La Comisión conoce sobradamente lo que pasa en las grandes poblaciones. Pues en los mismos pueblos rurales se dan casos tristísimos. Cualquiera desocupado que con dificultad sabe escribir su nombre, se dedica a la enseñanza privada, y por medios, ardidés y artimañas, a veces reprobables é indignos, hace salir los niños de las escuelas públicas. De ello no nos doleríamos si tales hechos contribuyeran a difundir la educación. Mas suele ocurrir lo contrario. Sin títulos, sin aptitudes, sin conocimientos, el flamante maestro se convierte, cuando de más, en simple guardián de los niños. Pasa el tiempo, transcurre la edad escolar, y el niño queda sin la cultura y sin la enseñanza que debiera tener. Y es el niño víctima inocente de las flaquezas del padre y de la ignorancia y mercantilismo del mal llamado maestro.

Tales cosas no debe tolerarlas el Estado. Preciso es que éste cumpla sus deberes, sus ineludibles deberes de ejercer la función tutelar de la enseñanza y que exija la debida garantía a todo el que quiera fundar, dirigir ó enseñar en un establecimiento particular docente.

Se exige su título para estar al frente de una

farmacia particular; se exige su título para ejercer particularmente la abogacía. Por qué no ha de exigirse también título para ejercer la enseñanza?

Eso piden los que suscriben, y al pedirlo creen cumplir un sagrado deber: el de vigilar por los intereses de la cultura patria y el de defender los derechos del Estado, de la ciudad y de la enseñanza.

II.—Asignaturas voluntarias y obligatorias.

Hace el proyecto que venimos examinando una división inaceptable de las enseñanzas de la escuela. Las divide en obligatorias y voluntarias y coloca entre éstas los elementos de Geometría y Geografía, nociones de Ciencias, instrucción cívica (derecho), etc.

Tal división entraña un verdadero retroceso. Hoy se enseñan esas materias en todas las escuelas de España sin dificultad alguna.

Dudan, los que suscriben, que haya cosa de más general aplicación que la Geometría. Lo mismo al labrador, entregado al cultivo de sus campos y necesitado de conocer la extensión de sus tierras, que al hombre dedicado al más rudo de los oficios, les sirve de gran provecho, les es necesaria la Geometría. Y es tan fácil su enseñanza por medio de ejercicios y de trabajos manuales, que hoy se halla establecida con éxito en mucha escuela de párvulos. ¿Por qué excluir la Geometría de las enseñanzas obligatorias?

Nada hemos de decir de la Geografía, pues no comprendemos que se pretenda hacer ciudadanos del siglo XX que ignoren los límites, las fronteras, las provincias, los ríos y las producciones de su propia patria. Lo mismo ocurre con otras materias de enseñanza. Son necesarias, se hallan establecidas en todas partes, están ya implantadas en nuestras escuelas, y sería un notable y notorio retroceso declararlas ahora voluntarias.

Se teme sin duda el surmenaje. Ese daño no se evita suprimiendo materias, sinó variando procedimientos é instaurando una acertada graduación de la enseñanza. En este punto mucho más elocuente que cuanto aquí pudéramos decir, sería una visita de la Comisión á muchas escuelas públicas de España, donde se enseñan todas las materias del programa escolar sin sur-

menaje, ni fatiga, ni complicación para los niños.

Por estas razones y otras que se omiten en honor de la brevedad, los que suscriben piden á la Comisión que modifique esta parte del proyecto y que desaparezca esa división de materias obligatorias y voluntarias, dejando en vigor lo actualmente establecido.

III.—Escuelas mixtas.

Mantiene el proyecto de ley, en su art. 13, las escuelas de asistencia mixta, aunque prudentemente reducidas, á las poblaciones que no pueden tener dos escuelas, una de cada sexo, por su reducido vecindario.

Y el proyecto, entrando en lo que puede ser y debe ser materia reglamentaria, establece que esas escuelas han de proveerse necesariamente en maestras.

Los que suscriben han tenido ocasión de ver y estudiar reglamentos de provisión de escuelas con la preferencia que hoy se quiere elevar á precepto de ley. Siempre han visto reclamar á los pueblos.

Las maestras pueden desempeñar y desempeñan admirablemente esas escuelas; pero ocurre con frecuencia que en los pueblecitos donde tales escuelas existen, una maestra encuentra mil obstáculos y mil peligros para la vida y se ve obligada al abandono del pueblo y de la escuela.

Esto ha ocurrido con lamentable frecuencia cuando ha estado vigente el precepto que ahora de propone y de aquí han nacido las quejas de los pueblos.

Mucho más práctico parece mantener lo ahora vigente, á saber: que los pueblos mismos donde haya escuelas mistas determinen si prefieren que la desempeñe maestro ó maestra.

IV.—Escala de sueldos.

Fija el proyecto de ley, que tenemos el honor de examinar, una escala de sueldos para el magisterio que entraña una verdadera mejora sobre lo que ahora existe.

Los que suscriben hubiesen preferido en este punto una variación mucho más radical. Hubiesen querido que se estableciesen menos categorías y que el sueldo no fuese unido á la escuela, sino al maestro. Esto hubiese permitido los ascensos sucesivos en la misma plaza,

ya por antigüedad ó por escalafón, evitándose de esta suerte las muchas mudanzas y los frecuentes traslados del personal.

Pero obligados á seguir paso á paso las bases de la discusión, se limitarán los que suscriben á formular algunas observaciones.

Comienza la escala de sueldos en 500 pesetas, pasa luego á 750 y á 1.000 y salta á 1.500.

Con ser el sueldo de 500 pesetas un verdadero progreso sobre la situación presente, entienden los que suscriben que en una reforma definitiva para el porvenir es un sueldo muy mezquino. Hechos los descuentos á que las dotaciones de los maestros están sometidas, quedará con ese sueldo un haber diario de 1,25 pesetas escasamente.

¿Y es decoroso para un Estado que busca el progreso y la regeneración dotar al maestro con 1,25 pesetas al día? ¿Es decoroso que ponga el Estado para el obrero de la educación nacional dotación menor que para cualquiera de sus peones camineros?

Los que suscriben, en su afán de no pedir á la Comisión grandes innovaciones para no entorpecer sus trabajos, solicitan la siguiente modificación en esa escala: que el sueldo mínimo sea de 750 pesetas, y que las tres primeras categorías se conviertan respectivamente en 750, 1.000 y 1.250 pesetas, dejando las demás como están.

La escala de sueldos, modificada de esta suerte, haría posible la vida de los maestros en los primeros grados de la escala, evitaria los fallos que en ella aparecen y tendría más visos de justicia.

La misma modificación debiera introducirse en la escala de sueldos de los auxiliares, que establece el art. 23, debiendo estos funcionarios disfrutar casa-habitación gratis al igual de los maestros.

Así modificadas las escalas de sueldo, no serán aún lo que debieran ser, no satisfarán el ideal de los que suscriben, pero señalarían un evidente progreso y demostrarían que España entra de lleno en el camino que han seguido todos los pueblos adelantados.

V.—Las retribuciones.

Consigna el art. 21 del proyecto, que los padres de los niños pudientes abonarán directamente retribuciones al maestro, y este precep-

to, á juicio de los que suscriben, es uno de los más grandes y trascendentales errores que pudieran imaginarse.

Nada hay que pueda aconsejar el mantenimiento de ese precepto.

Las retribuciones cobradas directamente, son gran escollo para la difusión de la enseñanza, recargan con notoria injusticia á los contribuyentes, suscitan animosidades entre los alumnos, crean desconfianzas entre los padres y rebajan la dignidad del maestro, quien se ve en el caso tristísimo de perseguir á los padres para cobrar lo suyo ó en el caso, no menos triste, abandonar una parte de su justa dotación con desvelos y afanes ganada.

Impide la difusión de la enseñanza—hemos dicho— y ello es tan cierto que nos sería muy fácil citar á docenas hechos demostradores de que muchos padres retiran sus hijos de la escuela por ahorrarse la retribución que han de dar al maestro. Porque en los pueblos rurales figuran como pudientes muchos vecinos para los cuales puede ser una carga la retribución escolar, aun siendo, como es, muy mezquina.

Es una notoria injusticia, hemos dicho, cobrar esa retribución á los padres pudientes, y en ello insistimos. Pagan el sueldo al maestro con el recargo sobre las contribuciones directas, esto es, con dinero de las familias pudientes, y luego se les pide de nuevo que paguen la retribución, y si no lo hacen han de quedar sus hijos sin enseñanza pública. ¿Cómo justificar esa doble exacción?

Son además las retribuciones semillero fecundísimo de discusiones y aun de animosidades entre los mismos alumno, entre éstos y el maestro, entre el maestro y las familias, con quebranto de la disciplina y mengua de la armonía, que entre unos y otros debe existir. Porque el niño pobre que no puede llevar al maestro la retribución abominable, se cree preferido ante el rico, y éste echa al otro en cara que él paga, y los padres pobres creen que son todas las atenciones para los hijos de los ricos, y éstos se juzgan acreedores á distinciones y preeminencias.

Y así se rompen los vínculos de la disciplina, del afecto, de la confianza mútua, de la cordialidad y fraternidad que debe reinar en cuantos están llamados á la obra redentora de la educación.

¿Pues qué hemos de decir del caso en que un maestro se vea obligado á llamar de casa en casa, reclamando su misero estipendio, con supplicas, con ruegos, con amenazas quizá? Y si no hace esto, ¿quien lo hara por él, si acaso algún día se declara directa el cobro de las retribuciones como en el proyecto se consigna?

Tantos daños, tantas dificultades y tantos disgustos y querellas han causado ya las retribuciones directamente cobradas, que en la mayoría de las provincias ha sido preciso recurrir al procedimiento indirecto de los convenios entre maestros y ayuntamientos. Así se perciben hoy las retribuciones en la mayoría de las provincias, y esta solución provisional se ha estimado como un verdadero progreso y es fomentada por las autoridades. ¿Y habrán de sancionar las Cortes á estas alturas una medida tan contraria á los intereses de la enseñanza como el pago directo de las retribuciones?

Los que suscriben no pueden creerlo y confiados en la justicia de su causa, acuden á esa Comisión pidiéndola que modifique el citado precepto suprimiendo de una vez las retribuciones y acumulándolas al sueldo en una tercera parte de las nuevas dotaciones como mínimo.

De esta manera se llegaría á este ideal tanto tiempo ansiado; tener una enseñanza gratuita, condición precisa para que sea obligatoria y para que adquiera la necesaria difusión.

VI.—Gratificación de sueldos.

El art. 20 establece una escala de gratificación por las clases nocturnas de adultos que lesiona derechos adquiridos. Un ejemplo aclarará nuestro pensamiento. Un maestro que desempeña escuela en población de 1.000 á 3.000 habitantes, cobra hoy 206,25 pesetas y en el proyecto se asignan solamente 125. Esto es verdaderamente incompresible, cuando todos están conformes en que el magisterio está mal dotado y cuando se presenta este proyecto de ley con el propósito de favorecerlo.

Las clases nocturnas de adultos suponen un penoso trabajo y un gran esfuerzo del maestro. Después de las seis horas diarias de clase dedicar otras dos á la enseñanza de jóvenes adultos, revoltosos, indisciplinados, discolos comunmente, es un trabajo que merece otra remuneración que la del proyecto.

Tampoco en este punto quieren los que sus-

scriben proponer reformas radicales que dificultasen el trabajo de la comisión. Prefieren la sencillez y piden que en este punto se deje vigente lo actual; esto es, que por la enseñanza nocturna de adultos cobren los maestros una gratificación equivalente a la cuarta parte del sueldo que tengan asignado en la escala reformada.

De esta manera quedarán salvadas las dificultades de una nueva escala y evitadas las injusticias de la que se propone.

VII.—Material escolar.

De este punto nada se dice en el proyecto de ley que venimos examinando, y creen los que suscriben que es preciso atender a esta necesidad si se quiere que haya enseñanza. Hoy están las escuelas tan desatendidas que hay muchísimas en que para todo el gasto de 40 á 50 niños, cuentan con 50 pesetas al año. Así no se puede continuar.

Los que suscriben piden á la Comisión del Senado que, al dar dictamen, estudie este punto y proponga la modificación necesaria, bien entendido que no es posible atender á las más modestas escuelas con menos de 250 pesetas anuales y que ha venido mucho tiempo rigiendo una escala equivalente á la cuarta parte del sueldo de los maestros.

VIII.—Secciones de Instrucción pública.

Se fijan los nuevos sueldos de sus empleados en el art. 30 del proyecto, y nada se dice de la provisión de plazas.

Los que suscriben piden que en el proyecto de ley que se discute se haga expreso reconocimiento de derechos que vienen siendo desconocidos, á saber: que para desempeñar todas esas plazas sea requisito indispensable la posesión del título de maestro normal ó del superior. Es un reconocimiento de verdadera justicia.

IX.—Inspecciones de enseñanza.

Se mantienen en el proyecto un inspector de primera enseñanza por cada provincia, y quedan estos funcionarios á merced del ministro que podrá separarlos del cargo libremente.

Estas bases son tan opuestas al criterio que en tal punto tienen los que suscriben que creen ociosa toda observación, y se limitan á lamentar esa tendencia errónea y descaminada.

La inspección pedagógica, técnica, profesional, es uno de los más poderosos recursos

para empujar la enseñanza por modernos cauces, pero ha de ser á condición de que el inspector haga frecuentes visitas, lo cual es imposible con un funcionario por provincia, y ha de ser también á condición de que el inspector no esté á merced de los cambios y caprichos de ministros.

Sobre las bases que en el proyecto se establece, no podrá nunca organizarse una inspección pedagógica como hace falta. Y no es menester insistir más sobre el asunto.

X.—Conclusiones.

En méritos de todo lo expuesto, los que suscribe piden á la Comisión del Senado que al dar dictamen propongan las siguientes modificaciones.

1.ª Que para ejercer la primera enseñanza con carácter particular se exija la posesión del título correspondiente.

2.ª Que desaparezca la división de las asignaturas en voluntarias y obligatorias, dejándolas con este carácter.

3.ª Que las escuelas mixtas se provean en maestro ó maestra á elección de los pueblos.

4.ª Que se modifique la escala de sueldos del proyecto en sus tres primeras categorías que deberán ser 750, 1.000 y 1.250 pesetas, concediendo además casa-habitación á los auxiliares.

5.ª Que las retribuciones sean acumuladas al sueldo, computándolas como mínimo en una tercera parte de los nuevos sueldos.

6.ª Que la gratificación por la enseñanza de adultos sea equivalente en cada caso á la cuarta parte de las nuevas dotaciones.

7.ª Que se fije en la ley la cantidad correspondiente al material escolar, no debiendo en ningún caso ser menos de 250 pesetas.

8.ª Que el personal de las secciones de Instrucción pública se provea siempre entre maestros con título normal ó superior.

9.ª Que se amplie la Inspección de enseñanza, dándole carácter genuinamente pedagógico.

Tales son las modificaciones principales que los que suscriben tienen el honor de proponer á la Comisión del Senado, confiando en ser atendidos.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—Victoriano F. Ascarza, Director de *El Magisterio Español*.

—Andrés F. Ollero, Director de *Magisterio Nacional*.—Hermenegildo Montes, Director de la *Gaceta de Instrucción pública*.—Godofredo Escribano, Director de *La Enseñanza*.

Una sentencia.—Interesa muchísimo a los compañeros conocer la que extractamos a continuación, dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Habiendo sido condenado en juicio de desahucio D. Nicanor Casado, maestro de Ciguñuela, por el Juzgado municipal, interpuso recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia. Después de una brillante defensa hecha por el letrado D. Antonio Infante, se consiguió revocar la sentencia apelada y que se impusieran las costas al demandante.

El fallo del superior se funda en que, como por la Ley de Instrucción pública de 1857 se obliga a los Ayuntamientos a proporcionar a los maestros casa decente y capaz para ellos y sus familias, se supone que los contratos de inquilinato deben celebrarse por aquellas Corporaciones, y que por consiguiente, no habiendo prueba indudable en contrario, el propietario de la finca carece de acción para dirigirse contra el maestro, debiendo netablarla en todo caso, con el Municipio.

Sirya, pues, de aviso a los compañeros para no suscribir ningún contrato de inquilinato. Los maestros solo tienen derecho a obligar a los Ayuntamientos a que les proporcionen casa No adquiriendo ningún otro compromiso, se verán libres de demandas desahucio, y en el caso de que en estas circunstancias se entablara alguna entre ellos, ya saben de antemano que no pueden prosperar dichas demandas por carecer de acción los propietarios de las casas ó fincas para dirigirse contra los maestros.

Pagos.—Cuando este número llegue á manos de nuestros queridos compañeros ya se hallará abierto el pago del mes actual, tanto en esta Capital como en las delegadas de partido. Con esto se ha cumplido, como verán nuestros lectores, todo cuanto teníamos previsto, es decir, que los señores Maestros percibirían sus haberes antes de Noche Buena. Ahora es de absoluta precisión que en los días que restan del presente mes de Diciembre realicen los cobros todos los Maestros de la provincia, á fin de que los

Habilitados, cumpliendo con la ley, rindan las cuentas antes del diez de Enero próximo. Si alguno es moroso para cumplir con lo arriba indicado, no se extrañe que sus haberes sean reintegrados en la Delegación de Hacienda, pues siendo así, no podría cobrar hasta pasado un año en que librarán las nóminas de resultas, por ser éste el último mes del presente año económico.

No nos cansaremos de repetir, pues tenemos interés en ello, que todos, absolutamente todos los Maestros de esta provincia cobren en los días que restan del corriente mes de Diciembre.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

- Cerro. Srs. D. M. P. y D.^a F. B.—Recibidas las cuentas. Se cumplimentaron sus encargos.
 Candelario. Sra. D.^a F. G.—Idem
 Sorihuela. Sr. D. B. M.—Idem.
 Herguijuela de Ciudad Rodrigo. Sra. D.^a B. M.—Idem.
 Bermellar. Sr. D. F. L.—Idem.
 Boada Sra. D.^a D. N.—Idem.
 Mailo. Sr. D. A. C.—Recibidos los justificantes. Queda atendida su justa reclamación.
 Sanchón de la Rivera. Sr. D. J. L. G.—Recibidas las cuentas.
 Herguijuela de la Sierra. Sr. D. M. B.—Idem.
 Cabeza de Framontanos. Sra. D.^a F. A. G.—Idem.
 Villar de Puerco. Sr. D. V. G.—Idem.
 Madroñal. Sr. D. A. H.—Idem.
 Cubo de D. Sancho. Sr. D. H. S.—Recibida su última y las cuentas.
 Masueco. Sr. D. M. I. V.—Idem.
 Abusejo. Sr. D. T. P.—Recibidas las cuentas.
 Tremedal. Sra. D.^a M. R.—Idem.
 Villaseco de los Gamitos. Sr. D. B. H. P.—Queda admitida su petición.
 Barbalos. Sr. D. J. M.—Recibidas las cuentas.
 Ituero de Azaba. Sra. D.^a F. E.—Idem.
 Ciudad Rodrigo. Sra. D.^a M. S. L.—Idem.
 Sotoserrano. Sr. D. C. M.—Idem.
 Cantalpiño. Sr. D. M. B.—Idem.
 Gallegos de Argañan. Sr. D. J. F. C.—Idem.
 Sahilices el Chico. Sr. D. J. G.—Idem.
 Fuente de San Esteban. Sr. D. J. F. L.—Idem.
 Cerralvo. Sra. D.^a M. B.—Idem.
 Serradilla del Arroyo. Sr. D. A. A. Q.—Idem.
 Villasardo. Sr. D. M. B.—Recibidas las cuentas.
 Villar de Ciervo. Sr. D. I. S.—Recibidas las cuentas.

BOLETÍN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA
DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

DIRECTOR PROPIETARIO

Don Gonzalo Sanz y Muñoz

AÑO XXXI-1903

SALAMANCA
IMPRENTA SALMANTICENSE

1903

BOLETÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

DIRECTOR PROVISORIO

Don Gonzalo Sain y Muñoz

AÑO XXXI-1903

SALAMANCA

IMPRENTA SALAMANTICENSE

1903

ÍNDICE

de los principales asuntos publicados en este BOLETÍN durante el año de 1903.

| | Páginas |
|--|---------|
| Sección Doctrinal. | |
| Adiós al año 1902 y bienvenida al 1903. | 4 |
| Carta abierta al Exmo. Sr. Ministro de I. P. y Bellas Artes. | 9 |
| Merece conocerse. | 22 |
| Las Juntas locales. | 29 |
| La educación en las Cárceles. | 38 |
| El redentor del Magisterio. | 46 |
| Monumento nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas. | 47 |
| La buena educación disminuye la criminalidad. | 53 |
| El asilo de huérfanos del Magisterio. | 61 |
| Cuatro palabras sobre provisión de Escuelas. | 74 |
| De actualidad.—Tejer y destejer en materia de enseñanza. | 78 |
| La educación nacional.—Escuelas y Universidades. | 85 |
| La prensa de gran circulación—El proletariado pedagógico. | 94 |
| Nota pedagógica.—Fantasía. | 401 |
| Las Hurdes en la provincia de Salamanca. | 409 |
| Sobre provisión de Escuelas. | 410 |
| El Real decreto de 4 de Abril último. | 417 |
| La prensa de gran circulación. | 437 |
| Nuestro Ilmo. Sr. Rector pedagogo. | 453 |
| Del extranjero. | 463 |
| Carta de Francia. | 470 |
| Idem de idem. | 477 |
| Una circular. | 479 |
| La instrucción primaria en la Hurdes. | 479 |
| Las conferencias pedagógicas. | 486 |
| Nuevo Ministro. | 493 |
| Conferencia pedagógica dada en la Escuela Normal de Maestros de Salamanca por el profesor numerario de la misma, don Luis Pérez Allú, el 29 del pasado Agosto. | 201 |
| La enseñanza en las Hurdes. | 223 |
| Los fondos pasivos. | 225 |
| Sesión en el Senado. | 241 |
| De actualidad.—Los fondos pasivos. | 251 |
| La redención del Maestro. | 255 |
| Nuestro nuevo Ministro de Instrucción Pública. | 261 |
| El asilo de Huérfanos del Magisterio. | 262 |
| ¡Alegría! ¡Alegría! | 270 |

| | Páginas |
|--|---------|
| Sección oficial. | |
| Ministerio de la Gobernación.—Real decreto regulando el pago de algunas atenciones en los presupuestos provinciales y municipales. | 3 |
| Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictando reglas para las visitas de Inspección. | 10 |
| Real orden del mismo centro reclamando datos para determinar el número, clase y distribución de Escuelas públicas en cada localidad. | 14 |
| Real orden disponiendo que los profesores de todos los grados y clases de la enseñanza pública, se hallen en sus puestos desde el día 12 del corriente. | 16 |
| Real orden dando reglas para normalizar la provisión de Escuelas públicas dotadas con 825 pesetas. | 17 |
| Real orden resolviendo que los servicios en la misma Escuela sirvan de preferencia en los concursos. | 23 |
| Instrucciones para llevar á efecto el censo escolar de España según el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y Real orden de 2 de Enero de 1903. | 39 |
| Real orden referente á la concesión de licencia á los Maestros. | 40 |
| Real decreto referente al régimen que han de seguir las Escuelas Asilos de la Corte. | 47 |
| Orden de la Subsecretaría de I. P. y Bellas Artes para las visitas de los alumnos á los establecimientos de cuerpos facultativos. | 55 |
| Real orden sobre el censo Escolar. | 55 |
| Real orden sobre concesión de licencias para ampliar estudios los Maestros. | 79 |
| Real orden concediendo un plazo á los Rectorados para que remitan relación de las Escuelas privadas comprendidas en la R. O. de 27 de abril de 1882 y R. D. de 1.º de Julio del mismo año. | 79 |
| Real decreto referente á la provisión de los concursos. | 80 |
| Real orden disponiendo que cada municipio tenga las Escuelas que la ley previene. | 87 |
| Real orden sobre material de Escuelas. | 103 |

| | Páginas |
|--|---------|
| Proyecto de ley referente á la reorganización de la enseñanza primaria..... | 120 |
| Orden de Subsecretaría aclarando quien debe percibir el material de las Escuelas cuando éstas han sido servidas por más de un Maestro..... | 159 |
| Real orden dictando disposiciones para la provisión de Escuelas..... | 181 |
| Real orden disponiendo no son de abono los servicios prestados con certificado de haber hecho el depósito..... | 183 |
| Real orden referente á la ampliación de estudios en Escuelas Normales Superiores y en el colegio nacional de sordo-mudos y ciegos..... | 194 |
| Real decreto relativo al traslado de matrículas..... | 203 |
| Real orden sobre matriculas de honor..... | 204 |
| Real orden circular sobre disciplina académica..... | 204 |
| Real orden dictando reglas para el ingreso en la carrera del Magisterio..... | 211 |
| Real orden dando reglas para que los profesores de Pedagogía de los Institutos en que existan Escuelas Normales queden agregados á la misma..... | 227 |
| Real orden sobre la provisión de plazas del profesorado Normal..... | 227 |
| Real orden reformando los artículos del reglamento de oposiciones á Escuelas primarias..... | 251 |
| Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa al cobro de gratificaciones por los Regentes de las Escuelas prácticas..... | 253 |
| Real orden referente á la aprobación de la asignatura de Religión los solicitantes del título de Maestro Elemental..... | 253 |
| Sección de asociaciones, noticias y variedades | |
| Asociación de Maestros del partido de Sequeros..... | 48 |
| Plebiscito—Proyecto de base para ley de 1.ª enseñanza..... | 230 |
| Un Gobernador modelo..... | 31 |
| Asociación del partido de Sequeros..... | 34 |
| Instrucciones para el ingreso en nómina de los Maestros..... | 49 |
| Asociación de los Maestros del partido de Salamanca..... | 53 |
| Certamen de 1903 por la sociedad Barcelonesa «Amigos de la Instrucción»..... | 56 |
| Una heroína..... | 59 |

| | Páginas |
|---|---------|
| Asociación del partido de Sequeros..... | 71 |
| Sucesos del 2 de Abril..... | 73 |
| Asociación provincial del Magisterio Salamantino..... | 77 |
| Asociación Nacional.—Circular..... | 81 |
| Habla el Sr. Azcárate..... | 89 |
| Trabajos Manuales Escolares..... | 91 |
| Al párvulo José Durán Sanz..... | 94 |
| Reclamaciones y protestas..... | 96 |
| Plebiscito publicado por la «Escuela Moderna»..... | 97 |
| Los Maestros en Palacio..... | 104 |
| Sobre provisión de Escuelas..... | 110 |
| Concurso regional pedagógico..... | 112 |
| Visita al Ministro..... | 114 |
| Cédulas personales..... | 115 |
| Bases presentadas al Ministro de I. P..... | 128 |
| Congreso pedagógico de Albacete..... | 129 |
| Disposiciones oficiales olvidadas..... | 131 |
| Laudable propósito..... | 131 |
| La 1.ª enseñanza..... | 133 |
| Bases del Congreso pedagógico de Albacete..... | 150 |
| Circunscripción de Fuentes de San Esteban..... | 161 |
| Asociación de Maestros del partido de Sequeros..... | 162 |
| Idem del partido de Ciudad-Rodrigo..... | 162 |
| Proyectos del Sr. Bugallal Ministro de I. P..... | 165 |
| Asociación de Maestros del partido de Sequeros..... | 169 |
| Caridad..... | 173 |
| Juegos florales en Béjar..... | 174 |
| Circunscripción del Guijuelo..... | 177 |
| Acta.—Asociación de Ciudad-Rodrigo..... | 185 |
| Cuentas del Material..... | 190 |
| Asociación Nacional del Magisterio primario..... | 195 |
| Datos estadísticos..... | 214 |
| La noche de Ánimas..... | 234 |
| Memoria de la Junta Central de Derechos pasivos..... | 234 |
| Congreso pedagógico de Albacete..... | 239 |
| Un club para niños..... | 250 |
| Aumento de presupuestos..... | 253 |
| La Caja de Derechos pasivos del Magisterio primario en peligro..... | 255 |
| Cuentas del material..... | 259 |
| Asociación Nacional del Magisterio primario..... | 264 |
| Nuestras facultades de Medicina y Ciencias..... | 269 |
| Oposiciones á Escuelas..... | 271 |
| Una sentencia..... | 276 |
| A la Comisión del Senado que entiende en el proyecto de Ley sobre datos de enseñanza..... | 277 |

FIN